



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 077 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

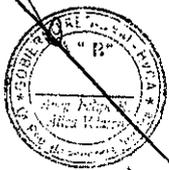
VISTO: El Informe N° 17-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 8714-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 822-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 187-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 374-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 033-2009-OCI-UGE-T-GSRT, el Informe N° 429-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 037-2009-OCI-UGE-T-GSRT y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR EL SERVIDOR JESUS HECTOR SEDANO BALDEÓN, JEFE DE PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA**, se sustenta en el Informe N° 0374-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, por el cual se da cuenta sobre la inasistencia en que habrían incurrido servidores que vienen laborando en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, mediante Informe N° 033-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitido por la Encargada de la Oficina de Control de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, comunica que al haber efectuado la verificación de la asistencia del personal administrativo de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el día viernes 21 de agosto del 2009, con presencia del Lic. Adriel Francisco Achata Salas, Sub Gerente de Administración de dicha Gerencia Sub Regional, el señor **Jesús Sedano Baldeón**, Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no viene asistiendo a sus labores a partir del 17 al 21 de agosto del 2009, así como no existe documento alguno sobre su inasistencia, conforme se observa de la verificación de su Tarjeta de asistencia; incurriendo en inasistencias los días **07; 14; 17; 18; 19; 20 y 21 de agosto de 2009**; por otro lado, conforme es de advertirse del Acta de verificación de asistencia y permanencia del personal en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, de fecha 21 de agosto del 2009, se observa que dicho personal el día 06 de agosto 2009, no firmó su salida, el día 7 de agosto 2009, no firmó su tarjeta, tanto entrada y salida; el día 13, falta firmar salida; el día 14 no firmó su tarjeta de entrada y salida, y conforme a lo estatuido en el artículo 17° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, este tipo de faltas constituye inasistencias injustificadas. Consecuentemente, de acuerdo al Informe N° 037-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitido por la Encargada de Oficina de Control de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, se comunica que el indicado servidor, el día 14 de setiembre 2009 firmó su asistencia a las 7:48 a.m. y a partir de las 9:29 a.m. del mismo día, habría salido a realizar coordinaciones a la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, no habiendo retornado hasta el día 17 del indicado mes; fecha en la que informaron sobre el presunto abandono de funciones que habría incurrido el Jefe de Personal; existiendo inasistencias injustificadas, por los días: **14, 15, 16 y 17 de setiembre del 2009**;

Que, de lo expuesto, existe presunta responsabilidad de don **Jesús Héctor Sedano Baldeón**, por haber inasistido injustificadamente a su Centro de Trabajo, de lo que se advierte que habría actuado inobservando el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, que norma en el "Artículo 12° *Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 077 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 FEB. 2010

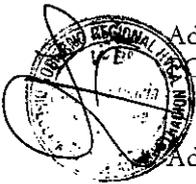
Institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por si mismo su asistencia mediante la firma, la cual constituye la única prueba de la asistencia y puntualidad.- Artículo 17º Constituye inasistencia, la no concurrencia al Centro de Trabajo, la omisión del marcado de tarjeta de ingreso y/o salida. Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, y de registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados (...)- Artículo 18º La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley; existiendo evidencias que el implicado habría infringido lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, incisos: a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; k) "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos 126º "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; y 128º "Los Funcionarios y Servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad...". En tanto los hechos descritos, presuntamente habría causado grave perjuicio a la Administración de las Oficinas de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por sus inasistencias, presuntamente incurridas por el Jefe de Personal;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, presuntamente incurridas don Jesús Sedano Baldeón, Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber actuado con presunta irresponsabilidad en la función de sus cargos, inasistiendo injustificadamente once (11) días a su Centro de Trabajo, así como haber omitido firmar su tarjeta de control de asistencia la entrada y salida en varias oportunidades; por lo que existen indicios razonables para instaurársele proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias, otorgándole las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 077 -2010/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 22 FEB. 2010

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a **JESUS HECTOR SEDANO BALDEON**, Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

